



N° 198966

RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 1027/2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO SILO DE ACOPIO, ALMACENAMIENTO DE GRANOS, DEPÓSITO DE COMERCIALIZACIÓN Y TRANSPORTE DE INSUMOS AGRÍCOLAS Y PRODUCTOS AGROQUÍMICOS, ANEXO DEPOSITO TRANSITORIO DE ENVASES VACÍOS, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ADOLFO AQUINO, CON REG. CTCA N° I-634, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AGROFERTIL S.A., DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA MATRÍCULA N° S02/6256, PADRÓN N° 2171, UBICADO EN EL DISTRITO DE MARACANÁ, DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ”.

Pág. 1/2

Asunción, 31 de mayo de 2019

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental, **EXPEDIENTE SEAM N° 19.309/2019** de fecha 21/12/2018 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el Consultor Ambiental Ing. Adolfo Aquino, con reg. CTCA N° I-634, cuyo proponente es la empresa AGROFERTIL S.A., desarrollado en el inmueble identificado con la matrícula N° S02/6256, Padrón N° 2171, ubicado en el distrito de Maracaná, departamento de Canindeyú -----

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador **Ing. Carlos Giménez** quien dictamina a favor de la aprobación del proyecto, según Dictamen Técnico CG N° 005/19, de fecha 30/05/19; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Carolina Pedrozo**, quien recomienda su aprobación. -----

Que, el presente Proyecto se ha ajustado a la Resolución SEAM N° 201/15 “Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”, y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13”. -----

Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo Ambiental, según Providencia DFAI N° 437/2019 de fecha 22 de febrero de 2019, en el cual concluyen que, Por lo expuesto, se ha observado el cumplimiento de las medidas de protección ambiental exigidas en el EIA y en el DIA N° 1494/2016. -----

Que, el proyecto contempla la prestación de servicios de silo, acopio y almacenamiento de granos, comercialización y transporte de productos agroquímicos e insumos agrícolas, anexo depósito transitorio de envases vacíos que pasan por el proceso de limpieza depósito y comercialización en el mercado nacional e internacional. -----

Que, para el desarrollo del proyecto posee una superficie total de 2.579,92 m². -----

Que, el proyecto cuenta con Declaración N° 1494/2016 emitida el 15 de diciembre de 2018. -----

Que, el proyecto cuenta con la aprobación de la municipalidad de Curuguaty. -----

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo. -----

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, y Ley N° 6.123/2018 se “Eleva el rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental”, y su Decreto Reglamentario N° 453/13. -----

Que, el Art. 5° Art. 6° inc. e) del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

RESUELVE:

- Art. 1° Aprobar el INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. -----
- Art. 2° La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental de la Auditoría de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).** -----
- Art. 3° El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 716/96 que Sanciona Delitos contra el Medio Ambiente, Ley N° 5211/14 De la Calidad del Aire y Normativa SENAWE, Ley N° 3239/07 de los Recursos Hídricos y Reglamentaciones y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.** -----





Nº 198967

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 1027/2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO SILO DE ACOPIO, ALMACENAMIENTO DE GRANOS, DEPÓSITO, COMERCIALIZACIÓN Y TRANSPORTE DE INSUMOS AGRÍCOLAS Y PRODUCTOS AGROQUÍMICOS, ANEXO DEPOSITO TRANSITORIO DE ENVASES VACÍOS, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ADOLFO AQUINO, CON REG. CTCA Nº I-634, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AGROFERTIL S.A., DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA MATRÍCULA Nº S02/6256, PADRÓN Nº 2171, UBICADO EN EL DISTRITO DE MARACANÁ, DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ”.

Pág. 2/2

- Art. 4º El Responsable deberá presentar en el siguiente Informe de Auditoría Ambiental, un programa de gestión de emisiones atmosféricas, flujo de generación de aire caliente del proceso, presentar planos y corte del horno a leña y altura; Presentar un plan de manejo de emisiones atmosféricas de material particulado y el cumplimiento de las medidas de mitigación de los impactos a la atmósfera que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.
- Art. 5º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 1 (un) año.
- Art. 5º La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6º La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93: “De Evaluación de Impacto Ambiental”.
- Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsiguiente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8º El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.
- Art. 9º La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 198952 (ciento noventa y ocho mil novecientos cincuenta y dos) y Hoja de Seguridad Nº 198953 (ciento noventa y ocho mil novecientos cincuenta y tres) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 10 Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.

ABOG. DIEGO LEZCANO, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales



A 1043P